

Índice

PRESENTACIÓN	2
OBJETIVOS DEL CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.....	3
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II	5
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO.....	5
CAPÍTULO III.....	8
DE LOS VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO	8
CAPÍTULO IV	10
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN ANDRES TUXTLA, VERACRUZ.....	10
CAPÍTULO V.....	17
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA.....	17
CAPÍTULO VI	20
DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD	20
TRANSITORIOS.....	26

PRESENTACIÓN

El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de nuestro país, ha establecido las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, al publicar los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ante tal circunstancia, todos los entes públicos están obligados a observar y aplicar los Lineamientos antes referidos, además de que éstos, permiten sentar las bases de los principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

Bajo las premisas de la lucha contra la corrupción y los nuevos retos a los que nos enfrentamos en nuestro quehacer diario, somos responsables de conformar nuestra institución con personal altamente especializado, con profundas convicciones éticas y, especialmente, con vocación de servicio, trabajando unidos en beneficio de la sociedad.

OBJETIVOS DEL CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Establecer los valores y el compromiso ético de los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz, así como instaurar a forma de actuar y decidir de manera habitual frente a situaciones que puedan implicar un conflicto de valores y guiar la actuación del Gobierno Municipal en todo momento, y así, los servidores públicos tengan un estilo de vida digno y comprometido con la comunidad a la cual sirven, compromiso que expresa en la vivencia de los valores que alimentan y dan forma a los deberes del servidor público.

Así mismo establecer de manera practica la forma en la que se traducen en la vida diaria y cotidiana las relaciones humanas, los valores éticos y la misión; además aclarar cuáles son aquellas conductas que se esperan de cada uno de los empleados municipales, así como con todos aquellos o quienes impacte su actividad.

Derivado de lo anterior, todo empleado municipal, debe conocer y hacer suyo este Código, adoptando cada una de las acciones descritas como una forma de trabajo y un estilo de vida, con el único propósito de dignificar el servicio público, fortalecer sus instituciones y lograr así el bienestar de la ciudadanía, el respeto a las leyes y el progreso del Municipio de San Andrés Tuxtla Ver.

El presente documento contiene los principios que componen el código de ética y conducta de los trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla Veracruz, y por lo tanto, de observancia obligatoria.

En ellos se resumen los valores fundamentales que acompañan al correcto desempeño de la gestión pública, desde el punto de vista ético.

Además es conveniente que los valores que inspiran al ejercicio profesional de los servidores públicos estén debidamente clarificados, pues no pocas veces vemos que se realizan conductas contrarias a la ética bajo el amparo de la legalidad.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética es de observancia general para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz, y tiene por objeto establecer los principios y valores institucionales, por los cuales debe regirse su actuación, fortaleciendo el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 2. Los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados por el H. Ayuntamiento, para colaborar en el ejercicio de las facultades de fiscalización, están obligados a observar las disposiciones contenidas en el presente Código.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

Alta Dirección: Cuerpo Directivo.

Código: Código de Ética y Conducta del H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla Veracruz.

Comité: Comité de Ética, también conocido como Comité de Integridad;

OCI: Órgano de Control Interno;

Personas Servidores Públicos: Las personas que de manera permanente o eventual, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla Veracruz.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 4. Las personas servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional deberán observar los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, siendo los siguientes:

- a) Legalidad:** Los servidores públicos solamente deberán hacer aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen con las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) Honradez:** Los servidores públicos se deberán conducir con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) Lealtad:** Los servidores públicos corresponderán a la confianza que el Municipio les ha conferido; con una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) Imparcialidad:** Los servidores públicos darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

- f) Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- i) Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) Rendición de Cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) Competencia por mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

- m) Eficacia:** Los servidores públicos actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) Integridad:** Los servidores públicos deberán de actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- o) Equidad:** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5. Los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla Ver., reconocen los valores siguientes:

- a) Interés Público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- e) Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g) Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- h) Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen; así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ.

ARTÍCULO 6. De conformidad con los principios rectores y valores antes definidos; se presentan las reglas de integridad del H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla Ver., las cuales definen las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas de la institución en los ámbitos del servicio público de conformidad con los Lineamientos, tales como: actuación pública, información pública, contrataciones públicas, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimiento administrativo, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno.

Lo anterior, a partir de los siguientes criterios:

- a) Integridad:** Conducirse con integridad en el desarrollo de sus funciones, considerando que el comportamiento en el ámbito personal tiene incidencia en la imagen de la institución. En particular, es necesario actuar con honestidad, con respeto, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público;
- b) Independencia y objetividad:** Preservar la independencia y objetividad en su actuación; es decir, estar libre de influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o en apariencia, el juicio profesional o la actuación imparcial de las personas servidoras públicas;
- c) Competencia:** Adquirir y actualizar los conocimientos y habilidades que garanticen la realización de las tareas altamente especializadas de cada servidor público;
- d) Comportamiento profesional:** Cumplir con el marco legal aplicable, evitando conductas que puedan desacreditar el trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla Ver.
- e) Confidencialidad y Transparencia:** Evitar revelar información institucional derivada de las labores y de asuntos de gestión interna, respetando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

**REGLAS DE INTEGRIDAD PARA CUMPLIR CON LOS CRITERIOS:
INTEGRIDAD**

ARTÍCULO 7. Actuar con honestidad, con respeto, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público.

I.- Reglas relacionadas con el entorno institucional:

- a) El H. Ayuntamiento debe promover el valor de la integridad como un elemento vinculado a las actividades diarias de la Institución, a través de una estrategia de comunicación y capacitación.
- b) El H. Ayuntamiento debe contar con un Comité que diseñe mecanismos para prevenir, identificar y dar seguimiento a posibles conductas violatorias del Código de Ética, actuando bajo el principio de imparcialidad y legalidad.
- c) El H. Ayuntamiento debe establecer un ambiente propicio para que el personal se asesore, con sus superiores jerárquicos o con el Comité, sobre asuntos relacionados con la interpretación de este valor ético. Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento podrán formular preguntas y plantear problemas, encaminadas a mejoras sobre la integridad.

II. Reglas relacionadas con el comportamiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento:

- a) La Alta Dirección del H. Ayuntamiento Constitucional, debe predicar con el ejemplo ante las personas servidoras públicas de la institución.
- b) Los servidores públicos, deben actuar de manera honesta, confiable, y a favor del interés público; deberá ajustarse a las políticas y normas establecidas por el presente Código de Conducta.
- c) Los servidores públicos, deben ejercer sus atribuciones, utilizando la información y los recursos a su disposición, únicamente en beneficio del interés público.
- d) Los servidores públicos, deben cumplir con las políticas, reglamentos y normas del mismo relacionadas con la integridad.
- e) Los servidores públicos, deben informar a su superior jerárquico sobre violaciones de integridad identificadas, siendo este último responsable de comunicar a los integrantes del Comité.

- f) Los servidores públicos, deben cuidar, proteger y utilizar los recursos que le sean puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones, de manera responsable y dando un uso racional de los mismos.

INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

ARTÍCULO 8. Estar libre de influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o en apariencia, el juicio profesional o la actuación imparcial.

I.- Reglas relacionadas con el entorno institucional:

- a) El H. Ayuntamiento cuenta con autonomía técnica y de gestión de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con el fin de poder llevar a la práctica esas atribuciones, el Ayuntamiento debe establecer los mecanismos necesarios para asegurar que las personas servidores públicos cuenten con independencia en su actuación.
- b) El H. Ayuntamiento debe proporcionar orientación a los servidores públicos sobre la independencia y objetividad en su actuar y de requerirse, establecer controles en caso de identificar amenazas significativas a la independencia y la objetividad.
- c) El H. Ayuntamiento debe asegurar que los servidores públicos iniciando con la Alta Dirección, no desarrollen relaciones con los contratistas, proveedores, prestadores de servicio del Ayuntamiento que puedan poner en riesgo su independencia y objetividad.

II. Reglas relacionadas con el comportamiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento:

- a) Los servidores públicos del Ayuntamiento, deben estar libre de impedimentos que afecten su independencia y objetividad. Para este propósito, el personal deberán:
- Mantenerse al margen de intereses políticos;
 - Evitar involucrarse en la toma de decisiones de contratistas, proveedores y prestadores de servicio que laboren para el Ayuntamiento;

- Evitar circunstancias en las que los intereses personales puedan afectar la toma de decisiones;
- Evitar circunstancias donde las relaciones con la dirección o el personal del Ayuntamiento puedan afectar la toma de decisiones;
- Evitar recibir regalos, invitaciones, donaciones o trato preferencial que puedan perjudicar la independencia u objetividad.

b) Los Servidores Públicos, deben identificar posibles amenazas y situaciones en las que su independencia u objetividad pueda verse afectada.

c) Los Servidores Públicos, deben informar en el formato de declaración de intereses sobre relaciones preexistentes relevantes y situaciones que puedan representar un riesgo a la independencia u objetividad.

ARTÍCULO 9. Adquirir mantener y actualizar los conocimientos y habilidades que garanticen la realización de las tareas altamente especializadas de cada servidor público.

I.- Reglas relacionadas con el entorno institucional:

- a)** El H. Ayuntamiento debe contar con políticas de contratación y recursos humanos basadas en competencias.
- b)** El H. Ayuntamiento debe establecer como requisito que se asignen a las áreas técnicas equipos de trabajo que posean el conocimiento y la experiencia necesaria para realizar sus labores.
- c)** El H. Ayuntamiento debe proporcionar al personal, capacitación adecuada para mejorar su desempeño y mantener actualizadas sus competencias técnicas.
- d)** El H. Ayuntamiento debe garantizar que las áreas cuenten con esquemas de supervisión y control para el adecuado cumplimiento de las metas institucionales.

- e) El H. Ayuntamiento debe asegurar que los servidores públicos cuenten con herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan el intercambio de información y la coordinación eficaz de sus funciones.

II. Reglas relacionadas con el comportamiento de las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento:

- a) Los servidores públicos, deben actualizarse y capacitarse en las materias aplicables en sus funciones, que les permitan desarrollar su trabajo con rigor técnico.
- b) Los servidores públicos del H. Ayuntamiento, deben informar a sus superiores en caso de no contar con las competencias para llevar a cabo sus actividades.
- c) Los servidores públicos, deben procurar que los recursos se gestionen de una manera eficiente y eficaz.

COMPORTAMIENTO PROFESIONAL

ARTÍCULO 10. Cumplir con el marco legal aplicable, así como evitar cualquier conducta que pueda desacreditar al H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Ver.

I. Reglas relacionadas con el entorno institucional:

- a) El H. Ayuntamiento debe promover entre su personal la aplicación del principio de legalidad en el desarrollo de sus funciones.
- b) El H. Ayuntamiento debe contar con mecanismos de control adecuados que aseguren la calidad de sus procesos.

- c) El H. Ayuntamiento debe contar con una política de integridad que permita identificar los riesgos y las vulnerabilidades que enfrentan Los servidores públicos en la materia.
- d) El H. Ayuntamiento debe hacer del conocimiento de los servidores públicos que, su comportamiento personal, puede afectar la imagen de la institución.

II. Reglas relacionadas con el comportamiento de las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento Constitucional:

- a) Los servidores públicos del H. Ayuntamiento, deben cumplir con el marco legal aplicable al ejercicio de sus funciones.
- b) Los servidores públicos, deben conducirse con respeto ante los ciudadanos que requieran los servicios de la Entidad.
- c) Los servidores públicos, deben conducirse con prudencia y precaución, con el fin de que sus acciones u opiniones no desacrediten o comprometan a la institución.
- d) Los servidores públicos, deben informar a sus superiores sobre cualquier conflicto que surja entre los principios éticos de la institución y sus funciones.
- e) Las estrategias de innovación y de mejora que los servidores públicos propongan para el funcionamiento del H. Ayuntamiento, deben tener como límite el marco legal aplicable. Asimismo, los superiores jerárquicos deben valorar las aportaciones de su equipo de trabajo y escuchar sus puntos de vista manteniendo, en todo momento, la equidad de género.

CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 11. Proteger la revelación de información institucional, derivada de las labores y de asuntos de gestión interna, respetando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

I.- Reglas relacionadas con el entorno institucional:

- a)** El H. Ayuntamiento debe promover el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás normatividad aplicable.
- b)** El H. Ayuntamiento debe contar con los mecanismos institucionales adecuados para asegurar el resguardo y seguridad de la información conforme a la legislación aplicable.
- c)** H. Ayuntamiento debe asegurar que cualquiera de las partes contratadas para realizar trabajos dentro de la institución, estén sujetas a formalizar acuerdos de confidencialidad de la información que manejan.
- d)** El H. Ayuntamiento debe implementar políticas de transparencia proactiva en el marco de la legislación aplicable.

II. Reglas relacionadas con el comportamiento de los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla Veracruz:

- a)** Los servidores públicos, deben conocer las obligaciones legales, políticas y directrices institucionales respecto a la confidencialidad de la información que se maneje en este H. Ayuntamiento.
- b)** Los servidores públicos, no deberán revelar ninguna información obtenida como resultado de su trabajo; a menos que exista un deber legal para hacerlo, previo conocimiento de su superior jerárquico.
- c)** Los servidores públicos, deben guardar secrecía sobre la información que conozcan derivado de sus funciones, a menos de que sea necesario para cumplir con los procesos legales y administrativos requeridos, previa autorización de sus superiores jerárquicos.
- d)** Los servidores públicos, se abstendrán de utilizar información institucional, incluyendo la que se clasifica como reservada, para beneficio personal o de terceros.
- e)** Los servidores públicos, deben contribuir al mantenimiento de los controles que implemente la institución para el resguardo y salvaguarda de la información.

CAPÍTULO V

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 12. El Comité estará integrado por el Presidente, Suplente del Presidente, Miembro Electo, Miembro Electo Suplente, Secretario Ejecutivo, Suplente del Secretario Ejecutivo, Asesores (tres).

Los servidores públicos que resulten elegidos, participarán sólo en una de las cuatro sesiones ordinarias del Comité, lo cual, permitirá que en el periodo de un año, asistan doce personas del Órgano, quienes tendrán derecho de voz y voto.

ARTÍCULO 13. El Comité será dirigido por el Presidente y, el miembro electo, los demás miembros participarán como Asesores.

El Secretario ejecutivo dará seguimiento a los Acuerdos del Comité.

A excepción del Presidente y el Secretario, los demás miembros del Comité en caso de ausencia, podrán habilitar a sus suplentes, quien lo representará en las sesiones y contará con las mismas facultades y obligaciones que el titular.

Quien reciba dicha designación, no podrá ser suplido en caso de ausencia.

En caso de ausencia del Presidente o del Secretario, no se podrá llevar a cabo la sesión, por lo que, se podrá reprogramar para una fecha posterior.

ARTÍCULO 14. La regulación del Comité estará a cargo de un Asesor, quien podrá presentar las propuestas para modificar su integración, así como, la organización, atribuciones y funcionamiento.

Asimismo, deberá evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que haya implementado el Comité y propondrá, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes.

ARTÍCULO 15. El Comité sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año. El calendario de sesiones se establecerá en la primera sesión ordinaria.

Cinco días hábiles antes a la celebración de la primera sesión ordinaria del año, los miembros integrantes del Comité deberán presentar las propuestas de actividades para que, de ser aprobadas, se proceda a elaborar el Programa Anual de Actividades.

Asimismo, los miembros integrantes del Comité podrán solicitar al Secretario Ejecutivo, que convoque a reunión de manera extraordinaria, misma que se

Realizará en un término no mayor de cinco días hábiles posteriores a la solicitud.

El Presidente, Suplente del Presidente, Miembro Electo, Miembro Electo Suplente, del Comité tendrán derecho de voz y voto, el Presidente siempre tendrá voto de calidad, en caso de que para la toma de algún Acuerdo, haya empate.

ARTÍCULO 16. Durante el año, una de las sesiones ordinarias del Comité deberá ser abierta, teniendo la oportunidad de participar en carácter de invitado, un servidor público del H. Ayuntamiento Constitucional, quien en la sesión tendrá voz pero no voto.

La persona que resulte invitada, podrá presentar por escrito al Secretario Ejecutivo, las propuestas de mejora relacionadas con los temas de integridad, mismos que podrán ser expuestos en la sesión.

Para asistir en calidad de invitado, el Secretario Ejecutivo enviara la invitación cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión ordinaria, para que los interesados puedan inscribirse.

El Secretario Ejecutivo procederá al análisis de las solicitudes y junto con los miembros del Comité que él convoque, constituirán un equipo de trabajo para realizar el análisis de las propuestas y seleccionar a la persona que será invitada.

De igual manera, podrá participar un miembro de la sociedad por invitación del Comité, con el propósito de enriquecer los trabajos en materia de integridad; en su caso, los miembros de la sociedad, podrán presentar por escrito su Carta de Intención para participar en las sesiones de Comité como invitado, explicando las razones de su participación; así como, la propuesta que desea presentar.

Los integrantes del Comité, previo análisis y discusión procederán, en su caso, a autorizar la invitación, misma que será notificada por conducto del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 17. El Comité, así como el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Ver., en el ámbito de su competencia darán cumplimiento y vigilarán la observancia del presente Código.

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 18. El H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Ver., debe promover la importancia de la ética, proporcionando orientación y apoyo para facilitar la comprensión del Código de Ética y del Código de Conducta, de esta forma, se incentivará la concientización de los principios y valores contenidos en dichos códigos, a fin de que prevalezcan en la toma de decisiones y el correcto ejercicio de las funciones de sus servidores públicos.

ARTÍCULO 19. Para promover el conocimiento y aplicación del Código de Ética y Código de Conducta; así como de las directrices para prevenir conflictos de intereses, es preciso considerar las siguientes acciones de capacitación y difusión:

I.- Mecanismo de capacitación

- a)** En los cursos de inducción institucional para los servidores públicos de nuevo ingreso, se debe incluir capacitación sobre el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta, política de integridad, así como de las directrices para prevenir conflictos de intereses.
- b)** Respecto a los prestadores de servicios externos vinculados con la actividad del Ayuntamiento se deberá considerar la capacitación (como cursos, seminarios y/o talleres) en materia de integridad, incluyendo el correspondiente a los Códigos de Ética y de Conducta, Política de Integridad, así como de las directrices para prevenir conflictos de intereses.

- c) En el Programa Anual de Capacitación y Profesionalización del H. Ayuntamiento, se deben incluir iniciativas de capacitación en materia de integridad, incluyendo el correspondiente a los Códigos de Ética y de Conducta, Política de Integridad, así como de las directrices para prevenir conflictos de intereses.

- d) Se debe incentivar la cooperación interinstitucional para participar en acciones de capacitación llevada a cabo por otras instancias.

II. Mecanismo de difusión

- a) Compartir a los servidores públicos de nuevo ingreso, los Códigos de Ética y de Conducta, Política de Integridad, así como las directrices para prevenir conflictos de intereses, para su conocimiento. Las últimas deben ser suscritas por cada servidor público al ingresar al Ayuntamiento y ésta debe ser parte de la documentación que se integre en su expediente.
- b) Periódicamente, incluir dentro de las comunicaciones institucionales, información para el cumplimiento y sobre el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta.
- c) Comunicar, de manera clara y explícita la integración, funciones y objetivos del Comité del Ayuntamiento.
- d) Incentivar la cooperación interinstitucional para participar en acciones de difusión de casos de éxito y buenas prácticas llevada a cabo por otras Instituciones Públicas o Privadas.

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

1. Responsabilidad:

Los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla Ver., deberán desempeñar sus funciones de forma racional, con mesura y transparencia, para dar cumplimiento a los objetivos institucionales encaminados a garantizar a la sociedad, una rendición de cuentas responsable y efectiva.

En el desarrollo de sus funciones, deberá aplicar sus aptitudes y disposición necesarias para el buen desempeño de su cargo.

Cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario.

Mantener una adecuada planificación y organización en el trabajo.

2. Honradez:

Los servidores públicos, en el desempeño de sus funciones, debe evitar cualquier dádiva, ventaja o beneficio que comprometa su probidad.

Realizar las tareas encomendadas con honradez y racionalidad, en la aplicación de los recursos a su cargo.

Evitar disponer de privilegios o comprometer su encargo para obtener algún beneficio personal.

Asumir el compromiso de la rendición de cuentas como una tarea permanente en el desempeño de sus funciones.

Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que la norma exija.

Evitar hacer uso indebido de su investidura como servidor público del H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla.

3. Imparcialidad:

Los servidores públicos, en el desempeño de sus deberes, tienen la obligación de otorgar un trato igual y sin distinción alguna, a los entes fiscalizables.

Evitar conceder ventajas o privilegios a los entes fiscalizables.

No emitir opiniones que prejuzguen sobre los asuntos a su cargo.

Evitar aceptar o realizar invitaciones que comprometan el resultado de su labor institucional.

Actuar con rectitud, sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de los entes fiscalizables.

4. Objetividad:

Los servidores públicos, deben ejercer sus funciones con apego a la ley, con independencia de criterio, sin prejuicios personales e influencia indebida de terceros.

Tomar decisiones con base en la normativa aplicable.

Actuar con serenidad y desprovisto de prejuicios.

Realizar su función sin buscar beneficios o ventajas de carácter personal.

Evitar intervenir en asuntos en los cuales tenga algún interés personal.

Atender solícitamente las quejas que se presenten con motivo de la atención proporcionada a los entes fiscalizables.

5. Equidad:

El actuar de los servidores públicos debe ser garantía de justicia e imparcialidad en todos los asuntos de su competencia; por lo que deberá considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a los ciudadanos sin que ello implique menoscabo en la independencia del Ayuntamiento.

Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia.

Ejercer sus funciones sin prejuicios personales, proporcionando un trato equitativo y sin distinción.

Abstenerse de lesionar los derechos y dignidad de los demás.

6. Confidencialidad:

El personal del H. Ayuntamiento debe guardar estricta reserva y secrecía profesional sobre la información obtenida y conocida con motivo del ejercicio de sus funciones.

Guardar absoluta reserva respecto a la información institucional, conforme a las disposiciones legales y administrativas.

Abstenerse de proporcionar información confidencial o reservada.

Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al Ayuntamiento, información de la que tenga conocimiento, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, que no esté destinada para su difusión.

7. Profesionalismo:

Los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional están obligados a conocer, aplicar, cumplir y conducirse en razón de la normativa, políticas, procedimientos y prácticas que rigen su actividad profesional y el funcionamiento de la Institución.

Actualizar permanentemente sus conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su puesto.

Realizar sus funciones con apego a la normativa y criterios aplicables, de manera ordenada y sistemática.

Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones.

Tratar con respeto y consideración a sus compañeros de trabajo, procurando mantener un clima de cordialidad y colaboración armónica.

Abstenerse de utilizar el tiempo oficial para realizar actividades ajenas a las funciones que desempeña.

Evitar comentarios y acciones dolosas que lesionen el prestigio o la imagen de los demás o de la Institución.

La participación en agrupaciones profesionales será exclusivamente a título personal, debiendo salvaguardar el prestigio de la Institución.

8. Compromiso Institucional:

Los servidores públicos al desarrollar su labor, deben identificarse con los valores y principios que el Ayuntamiento representa, inspirando seguridad a los entes fiscalizables y confianza a la sociedad.

Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con constancia y compromiso hacia el logro de los objetivos institucionales.

Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias y cuando sea necesario, en las que no sean estrictamente inherentes a su cargo.

Apegarse a los objetivos institucionales, procurando mantener un clima organizacional óptimo que beneficie la convivencia laboral.

Estar conscientes de que todos los materiales suministrados, son exclusivos para el desempeño de sus funciones y no para beneficio personal.

Cuidar las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional en beneficio de su entorno laboral.

Velar por la conservación del buen nombre y prestigio de la Institución.

9. Cultura de Convivencia:

Los servidores públicos, deben conducirse con sensibilidad, respeto y apoyo hacia la sociedad, contribuyendo con su labor a lograr una mejor convivencia humana.

Conducirse con respeto, cortesía y buenas costumbres en el desarrollo de sus funciones.

Procurar que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el aprecio a la dignidad de las personas y la convicción del interés social.

Contribuir a la conservación del entorno cultural y ecológico, asumiendo una actitud de respeto, defensa y preservación del medio ambiente.

Fomentar un ambiente de cooperación y responsabilidad compartida, favoreciendo una interacción cordial y respetuosa con la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deja sin efectos el Código de Ética publicado en abril de 2014.

SEGUNDO.- Se emite el presente Código de Ética del H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz de acuerdo a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Publíquese en la página web institucional, así como, en la Gaceta Oficial del Estado.

San Andrés Tuxtla Ver., a 12 de febrero de 2019.- El titular del Órgano de Control Interno Lic. Abelardo Javier Ortiz Navarrete